



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 20 de Diciembre de 1903.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmos. Sres.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por el Rectorado de Sevilla y por varios Inspectores provinciales de instruccion primaria acerca de lo que debe hacerse con los Colegios de enseñanza privada que no han cumplido lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se conceda un nuevo y último plazo improporrogable, que expirará el 30 de Septiembre de 1904, para que los Colegios de enseñanza privada de todos órdenes y grados puedan cumplir las prescripciones del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, con las aclaraciones contenidas en las Reales órdenes de 1.º y 22 de Septiembre del mismo año.

2.º Que, transcurrido el 30 de Septiembre, los Rectores procederán á decretar la clausura de los Establecimientos de enseñanza privada que no hayan cumplido los requisitos fijados en las soberanas disposiciones citadas, á cuyo efecto los Directores de Instituto y los Inspectores provinciales y los municipales de Madrid pasarán á los Rectorados una relacion expresiva de los Colegios que se hallen en dicho caso, debiendo publicarse en el *Boletín oficial* de las provincias respectivas el acuerdo del Rectorado disponiendo la clausura de los Establecimientos que hayan incurrido en desobediencia, y remitiéndose á esta Subsecretaría un ejemplar de los números del *Boletín* que contengan dichos acuerdos de los Rectorados.

De Real orden lo comunico á VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1903.—*Dominguez Pascual*.—Sres. Rectores de las Universidades del Reino.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Comunicados á este Ministerio por el Presidente de la Junta encargada de resolver en definitiva acerca de las industrias ú oficios que han de estar representados en la expedicion

obrero al extranjero, los acuerdos referentes á la doble eleccion de industrias y pensionados;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Septiembre último, se ha servido disponer su publicacion en la *Gaceta de Madrid*; y que por conducto de los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se comunique la designacion á los obreros favorecidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1903.—*Allendesalazar*.

Acuerdos y relaciones á que se refiere la Real orden anterior.

Excmo. Sr.: La Junta encargada de resolver en definitiva acerca de las industrias ú oficios que han de estar representados en la expedicion obrera y de la eleccion de obreros pensionados en el extranjero, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Septiembre próximo pasado, tiene el honor de remitir á V. E. relaciones de los oficios designados y la nominal de los obreros elegidos.

No ha sido trabajo fácil para la Junta el armonizar la justicia en que se ha inspirado, con las legítimas aspiraciones de los obreros solicitantes, que fué preciso reducir por la desproporcion entre los presentados y el número de plazas pensionadas.

En efecto, siendo aquéllos 1.220 clasificados en 146 oficios, y fijado en 100 el número de los elegibles, evidente es que no podían estar representados todos los oficios, razón por la que la Junta tuvo que elegir, teniendo en cuenta las necesidades más sentidas en España 45 oficios en la forma y proporcion que se indica en la relacion que se acompaña.

Por otra parte, hacíase necesario determinar el número de obreros procedentes de cada provincia, á fin de distribuir equitativamente, en lo posible, los beneficios que ha de reportar á la Nacion la Real orden ya citada.

Para proceder con toda escrupulosidad á realizar este difícil trabajo, y poder vencer las muchísimas dificultades surgidas, la Junta optó por el nombramiento de una ponencia de su seno, compuesta de los señores D. Enrique María Repullés, don José María Jeyes, D. Joaquín Goñi, D. Francisco Ueada y don Francisco Ortiz, la cual, siguiendo un estricto criterio de equidad y justicia con un celo y asiduidad nunca bastante elogiados, ha examinado con todo detenimiento una por una todas las solicitudes presentadas, y atendiendo muy especialmente á las certificaciones dadas por las Sociedades obreras y casas constructoras y á las hojas de estudios hechos en las Escuelas de Artes é Industrias, Bellas Artes é Institutos, á fin de que la cultura de los

obreros designados sea garantía bastante para que puedan representar su oficio dignamente en el extranjero al propio tiempo que lo utilicen en propio beneficio, y teniendo además en cuenta la importancia y desarrollo de las industrias en cada provincia, ha presentado á la Junta la propuesta de los cien obreros designados, y de acuerdo con las indicaciones del Sr. Ministro, un suplente por cada oficio; propuesta que, con ligeras y contadas modificaciones, fué aprobada en sesión del día 10 del actual.

Difícil y delicado ha sido el trabajo encomendado á la Junta, y ésta, al darle por terminado, tiene la satisfacción de participar á V. E. que cree haber cumplido con la rectitud é imparcialidad que demanda la importancia de la misiva que se le ha confiado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1903.—El Presidente, *G. de Azcárate*.—Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Relacion de los oficios elegidos.

OFICIO	Propietarios	Suplentes
Agricultores.	4	1
Vinicultores.	1	1
Viticultores.	1	1
Queseros.	1	»
Albañiles.	4	1
Carpinteros.	4	1
Cerrajeros.	2	1
Herreros.	2	1
Curtidores.	1	1
Zurradores.	1	»
Decoradores.	1	1
Escultores.	2	1
Pintores.	2	1
Tallistas.	2	1
Electricistas.	4	1
Mecánicos eléctricos.	4	1
Mineros.	3	1
Encuadernadores.	2	1
Impresores.	3	1
Tipógrafos.	5	1
Tallistas en madera.	1	1
Toneleros.	1	1
Ajustadores.	10	1
Broncistas.	2	1
Cerrajeros mecánicos.	2	1
Constructores de calderas de vapor.	1	1
Trazadores de calderería.	1	1
Forjadores y herreros mecánicos.	4	1
Fundidores moldeadores.	4	1
Hojalateros latoneros.	2	1
Modelistas.	1	1

OFICIO.	Propietarios.	Suplentes.
Torneros metalúrgicos.	4	1
Cesteros.	1	1
Ebanistas.	5	1
Tapiceros.	1	1
Constructores de carruajes.	2	1
Dibujantes en tejidos.	1	1
Hiladores.	1	1
Sombrereros.	1	1
Tejedores.	4	1
Tintoreros.	1	1

Madrid 12 de Diciembre de 1903.—El Presidente, *Gumerindo de Azcárate*.—Los Secretarios, *Constantino Rodriguez*.—*Joaquin Goñi*.
(Gaceta del 18 de Diciembre de 1903.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.129.

Diputacion provincial de Valladolid.

Cuenta justificada de los jornales invertidos en las obras que se ejecutan por administracion en el Hospital provincial, segun acuerdo de la Comisión de 22 de Enero último.

Semana que empezó el 9 de Noviembre y terminó el 14.

	Pesetas.
D. Feliciano Vazquez, 6 días á 2'25 pesetas.	13'50
» José Bello, 6 id. á 2 id.	12
» Juan Cuesta, 6 id. á 2 id.	12
» Julio Velez, 6 id. á 2 id.	12
» Eulogio Gomez, 4 id., á 2 id.	8
» Valentin Santos, 6 id. á 2 id.	12

Semana que empezó el 16 de Noviembre y terminó el 21.

D. Feliciano Vazquez, 6 días, á 2 pesetas 25 céntimos.	13'50
» José Bello, 6 id. á 2 id.	12
» Julio Velez, 6 días á 2 id.	12
» Juan Cuesta, 6 id. á 2 id.	12
» Eulogio Gonzalez, 6 id. á 2 id.	12
» Agustin Losa, 2 y 1/2 id. á 2 id.	5
» Francisco Alvarez, 2 id. á 2 id.	4

	Pesetas.
D. Segundo Guerrillo, 2 id. á 2'50 id.	5
» Valentin Santos, 6 á 2 id.	12
Semana que empezó el 23 de Noviembre y terminó el 28.	
D. Feliciano Vazquez, 6 días á 2'25 pesetas.	13'50
» José Bello, 6 id. á 2 id.	12
» Juan Cuesta, 6 id. á 2 id.	12
» Julio Velez, 6 id. á 2 id.	12
» Eulogio Gomez, 6 id. á 2 id.	12
» Agustin Losa, 6 id. á 2 id.	12
» Francisco Gonzalez, 6 días, á 2 id.	12
» Segundo Guerrillo, 6 id. á 2'50.	15
» Vicente Bosco, 6 id. á 2 id.	12
» Pedro Giralda, 6 id. á 2 id.	12
» Valentin Santos, 6 id. á 2 id.	12
Importe total.	293'50

Asciende la presente cuenta de jornales á la cantidad de doscientas noventa y tres pesetas cincuenta céntimos.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1903.—P. A. del Arquitecto provincial, *Canuto Capdevila*.

Diputacion provincial.— Sesión del 11 de Diciembre de 1903.—Aprobada y pase al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Presidente, *Fidel Recio*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.124.

Castrobol.

Don Eusebio Alvarez y Vega, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castrobol.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día dos de Diciembre, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de mil ciento sesenta pesetas cuarenta y dos céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1904, esta

Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil ciento sesenta pesetas cuarenta y dos céntimos, la Junta entró á de liberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de todas clases que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio, cuyo artículo consiente el gravamen de diez y siete céntimos de peseta por cada quintal métrico que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tiene dicha especie en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en el art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de paja en todo el año que viene á producir exactamente las mil ciento sesenta pesetas y cuarenta y dos céntimos á que asciende el



déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el

Secretario certifico.—Miguel Cuñado.—Agustín Redondo.—Victorino Rojo.—Manuel Cuñado.—Francisco García.—Venancio García.—Mariano Cristin.—Eulogio Lera.—Esteban Iglesias.—Mariano Blanco.—Eusebio Alvarez.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Castrobol á 6 de Diciembre de mil novecientos tres.—El Secretario, Eusebio Alvarez.—V.^o B.^o, El Alcalde, Miguel Cuñado.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día dos de Diciembre, para cubrir el déficit de mil ciento sesenta pesetas cuarenta y dos céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1904, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de cereales	Quintal métrico.	6826	1	0'17	1160'42
Total					1160'42

Castrobol á 6 de Diciembre de 1903.—El Alcalde Presidente, Miguel Cuñado.—El Secretario, Eusebio Alvarez.

Núm. 3.187.

Pozal de Gallinas.

No habiendo surtido efecto en este Ayuntamiento ni los encabezamientos gremiales voluntarios de consumos, ni las subastas celebradas á venta libre y autorizado por la Superioridad para celebrar los de venta exclusiva, se anuncian éstas que deberán tener lugar en estas Casas Consistoriales, con sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 26 de los corrientes y hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejál en quien delegue, y si ésta no tuviere efecto por falta de licitadores, se verificarán la segunda y tercera los días 3 y 14 del mes de Enero próximo á la misma hora y local designado para la primera.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas interese.

Pozal de Gallinas 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Carmelo Perdigon.—Juan Cuenca y Sanz, Secretario.

Núm. 3.185.

Rueda.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de ayer para el arrendamiento del arbitrio municipal de puestos públicos, durante el año de 1904, el día treinta del corriente mes, á la hora de las diez, se celebrará segunda subasta en esta Casa Consistorial, bajo el nuevo tipo de mil setecientas cincuenta pesetas.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, cuyas proposiciones se presentarán escritas en papel de una peseta (clase 11.^a) con sujeción al modelo que se inserta á continuación; y para mostrarse licitador se consignará como depósito provisional la cantidad de 87'50 pesetas, suma igual al cinco por ciento de la que sirve de tipo para el remate, cuyo depósito elevará al quince por ciento, en concepto de fianza definitiva, aquel á quien se adjudique el arriendo.

El importe de la subasta se satisfará por el contratista por dozavas partes, conforme así lo previene el pliego de condiciones

que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, habiéndose designado por ésta al Letrado D. Antonio Gimeno, para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Rueda diez y siete de Diciembre de mil novecientos tres.—El Alcalde, Dimas Ramos.—El Secretario, Francisco Ruiz.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con cédula personal de... clase, número....., habiendo visto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha..... y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal de puestos públicos, durante el año de mil novecientos cuatro, se compromete á tomar el expresado arrendamiento por la cantidad de..... pesetas (en letra) que satisfará al Ayuntamiento de Rueda, obligándose á cumplir todas las condiciones de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3.186.

Serrada.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos señalado á esta villa para el año de 1904, y teniendo acordado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, que llegado este caso, se proceda al arriendo en pública licitación de los derechos de las especies con facultad de la exclusiva de carnes y aceites de todas las clases, aguardientes y licores, bajo el tipo de 2.685 pesetas y 69 céntimos y demás condiciones que obran en el expediente de su razón, por medio del presente se anuncian las subastas por el sistema de pujas á la llana, que tendrán lugar á los diez días de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la primera; si ésta no diere resultado, se celebrará una segunda á los ocho días de la primera, y si ésta tampoco le diera, se celebrará una tercera á los ocho días de la segunda, todas ellas de diez á doce de la mañana, en esta Sala Consistorial y bajo la presidencia de esta Alcaldía; debiendo advertir que para tomar parte en la licitación es necesaria la consignación previa del 5 por 100 del

importe total del cupo en las arcas municipales ó en la mesa presidencial en el acto del remate.

Del mismo modo, pero solo en dos subastas que tendrán lugar la primera á los diez días de la inserción en el BOLETIN OFICIAL y la segunda á los ocho días de la segunda, se subastan los derechos de consumos, á venta libre de las especies de vinos, vinagres, cereales, legumbres, arroz, pescados, jabón, conservas y sal común, bajo el tipo de 1.848 pesetas y 40 céntimos y demás condiciones que obran en el expediente de su razón y previa igual consignación que la señalada al arriendo anterior.

Lo que se hace público por medio del presente convocando licitadores.

Serrada á 15 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Víctor de Castro.—Ezequiel de la Torre, Secretario.

Núm. 3.174.

Tordesillas.

Terminado el padrón de carruajes de lujo para el año próximo de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, para que durante este plazo se presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido no se admitirá ninguna.

Tordesillas 14 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan Bueno.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 3.169.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita al testigo Ricardo Asensio Urechaga, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que el día once de Enero próximo á las diez y media de su mañana comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia á fin de asistir como tal al juicio oral señalado en causa procedente de este Juzgado sobre lesiones contra Pascual Vi-

lluendas García, bajo la responsabilidad que establece el párrafo quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid diez y seis de Diciembre de mil novecientos tres.—J. Pardo y Crespo.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

NÚM. 3.170.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad se llama á un muchacho de diez y seis á diez y ocho años de edad, de estatura regular, moreno, delgado, el cual vestía pantalon y americana muy usados en el mes de Septiembre último, en ocasión de vender á Bernarda García dos chambras y un pantalon para señora en el Mercado del Val, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que sobre hurto se sigue contra la Bernarda García; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á quince de Diciembre de 1903.—El Actuario, Celestino Suarez.

NÚM. 3.183.

OLMEDO.

Don Gabriel Fernandez Céspedes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda á la busca de la caballería que al final se reseñará, robada de su propia casa á José Heredero Sobrino, vecino de Puras, la noche del veinticuatro de Noviembre último y caso de ser hallada será puesta á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se halle si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Olmedo á diez y siete de Diciembre de mil novecientos tres.—Gabriel F. Céspedes.—Por su mandado, Licenciado Modesto Hidalgo.

Señas de la caballería.

Una burra de edad trece años, negra, más bien pequeña que grande, bociblanca, y cerca del cuarto trasero y encima del espinazo, tiene una rozadura que no echa pelo, va sin herrar.

Núm. 3.182.

ALCAZAR DE SAN JUAN.

Don Meliton Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que por Doña Concepcion Varona y Masien, como madre de los menores Doña María, D. José Manuel, D. Tomás, don Gonzalo, Doña Dolores, Doña Nieves, D. Leonardo y D. Carmelo, viuda la primera y herederos los demás de D. José Sabater Becerra, que falleció en treinta y uno de Agosto del corriente año, siendo Registrador de la propiedad de este partido, y con antelación de los partidos y Registros de Chantada; Navahermosa; Ledesma; La Guardia; Pastrana; Jaca; Peñañel; Mota y Astudillo; interesando la devolución de la fianza prestada por dicho Sr. Registrador, con arreglo á lo prescrito y determinado en la ley Hipotecaria y su Reglamento, y por el Real decreto de veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve; en providencia de hoy se ha dispuesto se citen por medio de este primer edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de esta provincia y los de las de Lugo, Toledo, Salamanca, Alava, Guadalajara, Huesca, Valladolid y Palencia, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan algún interés ó acción contra el Registrador D. José Sabater Becerra, ó sea con derecho á impugnar la devolución de la expresada fianza prestada por el mismo, citándoles y convocándoles por este primer edicto y término de seis meses, para que deduzcan sus reclamaciones en forma.

Dado en Alcázar de San Juan á quince de Diciembre de mil novecientos tres.—Meliton Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Juan de Dios Villoslada.

235

NUM. 3.184.

BRIVIESCA.

Don Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta Ciudad de Briviesca y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza por término de diez días contados desde su inserción, á Saturnino García Saldaña, guardafreno que fué hasta el mes de Mayo de mil novecientos dos en el ferrocarril del Norte y después empleado de consumos en Valladolid, á fin de que dentro del expresado plazo comparezca en la cárcel de este partido como provisionalmente preso y á virtud de lo acordado por la Audiencia provincial de Burgos en auto del dos del actual dictado en la causa que contra él y otro se sigue sobre hurto de efectos de un tren, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la detención del recordado Saturnino García Saldaña y conducción á dicha cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Briviesca á once de Diciembre de mil novecientos tres.—Ciriaco Manzanares.—Ante mí, Licenciado Alejandro Gonzalez.

NÚM. 3.172.

SAN LORENZO.

Don Francisco Fabié y Gutierrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Marciano de la Cruz Morchón, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Valladolid, con domicilio en la calle de Esgueva, número ocho, piso primero; y José Gutierrez, de diez y siete años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Valladolid, con domicilio en la misma calle, número y piso que el anterior, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Ga-*

ceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y en las de Valladolid y Burgos comparezcan en este Juzgado, con objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa, apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca de expresados procesados, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en San Lorenzo á once de Diciembre de mil novecientos tres.—Francisco Fabié.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

ANUNCIOS OFICIALES.

NÚM. 3.173.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo.

Hace saber: Que el día 2 de Enero próximo, á las diez, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 15 de Diciembre de 1903.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.^a clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Leña.

Imprenta del Hospicio provincial.